

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-32-0087-2024, donde obra el Auto N° 200-03-50-99-0176 del 30 de julio de 2024, el cual declara iniciada la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **GRUPO ENTEKA ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.568.095, representada por el señor JULIAN FERNANDO ESTEBAN RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.229.049, para el **REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, en beneficio del establecimiento de comercio denominado **ENTEKA TALLER DE MADERA**, localizado en el km 1 vía Chigorodó – Carepa Antiguo Molino, municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y el Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° 200-03-50-99-0176 del 30 de julio de 2024, el día 30 de julio del 2024.

Que mediante correo electrónico enviado el día 30 de julio de 2024, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Auto N° 200-03-50-99-0176 del 30 de julio de 2024, para que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-99-0176 del 30 de julio de 2024, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 01 de agosto de 2024.

Que, con ocasión a la actuación ambiental solicitada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita técnica, la cual tuvo lugar el día 16 de septiembre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en el informe técnico N° 400-08-01-59-2860 del 01 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

9. Observaciones

Durante la visita técnica se observaron dentro de las instalaciones y en la parte de afuera, productos forestales en primer (1er) y segundo (2do) grado de transformación, los cuáles contaban con sus respectivos soportes o amparados por remisiones ICA.

Se observa que el usuario posee registro o inventario de movimiento del material forestal de manera ordenada; se le indica que pronto comenzará a regir a nivel nacional el Libro de Operaciones Forestales en Línea, lo que implicará que para entonces toda la información, debe ser cargada a través de la plataforma VITAL.

10. Concepto Técnico (Se emitirá concepto en términos de si se recomienda o no efectuar el registro del LOFL. En caso de no recomendarse, reseñar los aspectos técnicos que sustentan la recomendación, así como los requerimientos de información técnica adicional necesaria para dar claridad a tales aspectos. En este componente,

deberá concluir que especies y volúmenes se registran en el Libro- Use la tabla. En caso de recomendarse el registro, deberán precisarse las obligaciones a que estará sujeta la Empresa Forestal):

Se considera viable otorgar el registro del libro de operaciones para la industria forestal GRUPO ENTEKA ZOMAC S.A.S para la especie Tectona grandis y volúmenes soportados con sus respectivos documentos. Al igual que el material que ingrese a la industria con sus respectivos soportes con fechas después de la visita técnica:

(...)

Obligaciones:

Se recomienda imponer las siguientes obligaciones

- 1) En tanto se activa el módulo Registro del LOFL en la plataforma VITAL, la empresa forestal deberá mantener actualizado su Libro de Operaciones Forestales físico y en digital (formato R-AA-84 LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES). Una vez se active el módulo Registro del LOFL, la empresa forestal está obligada a mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.*
- 2) Permitirle a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al LOFL. Estos se harán según programación o cuando se reciban quejas o denuncias por parte de la Policía o particulares. Una vez se activen los módulos Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL, CORPOURABA efectuará el control a través de éstos.*
- 3) Presentar informe anual de actividades. En tanto se activa el módulo Reportes de los LOFL se mantiene la obligación de presentarlo en los formatos R-AA-113 y R-AA-114. Una vez se active el módulo Reportes de los LOFL, la empresa forestal deberá mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.*
- 4) El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.*
- 5) Una vez se active la plataforma de VITAL, las Remisiones de la Empresa Forestal (REF) que son los documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrán ser negociables, ni transferibles a otras Empresas. Deberán amparar toda madera que salga de su empresa y se movilice por el territorio nacional y deberán ser expedidas a través de la plataforma.*
- 6) Hasta tanto se active el modulo correspondiente al LOFL en la plataforma VITAL, y por ende las Remisiones de la Empresa Forestal (REF), todo material forestal que salga de su empresa y se pretenda movilizar por el territorio nacional, deberá, de acuerdo al grado de transformación, contar con la respectiva Factura (2do grado de transformación) o Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL (1er grado de transformación), para lo cual deberá realizar el trámite de removilización y presentar el Libro de Operaciones, así como el correspondiente soporte (Remisión ICA – SUNL) que ampare el material en solicitud.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

3

Que el Decreto 2811, de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.11.3, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que toda empresa de transformación primaria de productos forestales, la de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados, la de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones.

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.11.4, indica que dichas empresas deberán presentar un informe anual de actividades.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendido la solicitud elevada por la sociedad **GRUPO ENTEKA ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.568.095, a través de su representante legal, quien radica solicitud bajo radicado N° 20-34-01.59-2860 de 2024 para el Registro del Libro de Operaciones Forestales en favor del establecimiento de comercio denominado **ENTEKA TALLER DE MADERA**, ubicado en el Km 1 vía Chigorodó- Carepa antiguo molino, para lo cual adjunta los documentos de orden legal. Adicionalmente, se evidencia que el establecimiento de comercio para el cual se solicita el registro se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que lo solicita, es decir, a la sociedad **GRUPO ENTEKA ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.568.095.

De acuerdo a las consideraciones del informe técnico N° 400-08-01-59-2860 del 01 de noviembre de 2024, se realizó visita de verificación a la sociedad **GRUPO ENTEKA ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.568.095, al establecimiento denominado **ENTEKA TALLER DE MADERA**, localizado en el KM 1 vía Chigorodó – Carepa a la altura del antiguo Molino, en el que se indica que de acuerdo a lo observado en el campo se considera viable desde el punto de vista técnico el registro del libro de operaciones para la industria forestal **GRUPO ENTEKA ZOMAC S.A.S**.

Acorde con lo indicado en el informe técnico 400-08-59-2860 de 01 de noviembre de 2024, es viable otorgar el registro del libro de operaciones para la industria forestal **GRUPO ENTEKA ZOMAC S.A.S**, para la especie *Tectona grandis* y volúmenes soportados con sus respectivos documentos. Igualmente, para el material que ingrese a la industria forestal con sus respectivos soportes con posterioridad a la fecha de la visita técnica.

Acorde con lo indicado en el mencionado informe se considera factible el registro del Libro de Operaciones Forestales solicitado por la sociedad **GRUPO ENTEKA ZOMAC S.A.S**,

identificada con NIT 901.568.095, para beneficio del establecimiento de comercio denominado **ENTEKA TALLER DE MADERA**, precisando a la mencionada sociedad que el mismo se condiciona a los soportes que amparen el material, siendo válidos únicamente los certificados de movilización del ICA o los salvoconductos emitidos por las corporaciones, esto con el objeto de llevar un control sobre entradas y salidas dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.11.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En mérito de la expuesto el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar el Libro de Operaciones Forestales solicitado por la sociedad **GRUPO ENTEKA ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT 901.568.095, para beneficio del establecimiento de comercio denominado **ENTEKA TALLER DE MADERA**, localizado en el km 1 vía Chigorodó – Carepa Antiguo Molino, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, para la especie y volumen como se muestra a continuación:

ESPECIE (Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)		Volumen o Cantidad a registrar	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m ³ , ton, l)
Teca	<i>Tectona grandis</i>	58.08	m ³

Parágrafo 1° El libro objeto del presente registro, deberá seguir los parámetros del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de todas las disposiciones que para el manejo del mismo establezca CORPOURABA.

ARTÍCULO SEGUNDO. El registro del libro de operaciones para la industria forestal **GRUPO ENTEKA ZOMAC S.A.S.** identificada con NIT 901.568.095, deberá cumplir con los siguientes requerimientos o medidas a implementar:

- 1 Mantener actualizado su Libro de Operaciones Forestales físico y en digital (formato R-AA-84 LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES). Una vez se active el módulo Registro del LOFL, la empresa forestal está obligada a mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- 2 Permitir a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al LOFL. Estos se harán según programación o cuando se reciban quejas o denuncias por parte de la Policía o particulares. Una vez se activen los módulos Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL, CORPOURABA efectuará el control a través de éstos.
- 3 Presentar informe anual de actividades. En tanto se activa el módulo Reportes de los LOFL se mantiene la obligación de presentarlo en los formatos R-AA-113 y R-AA-114. Una vez se active el módulo Reportes de los LOFL, la empresa forestal deberá mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- 4 El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.
- 5 Una vez se active la plataforma de VITAL, las Remisiones de la Empresa Forestal (REF) que son los documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrán ser negociables, ni transferibles a otras Empresas. Deberán

Resolución

"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

5

amparar toda madera que salga de su empresa y se movilice por el territorio nacional y deberán ser expedidas a través de la plataforma.

- 6 Hasta tanto se active el módulo correspondiente al LOFL en la plataforma VITAL, y por ende las **Remisiones de la Empresa Forestal (REF)**, todo material forestal que salga de su empresa y se pretenda movilizar por el territorio nacional, deberá, de acuerdo al grado de transformación, contar con la respectiva Factura (2do grado de transformación) o Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL (1er grado de transformación), para lo cual deberá realizar el trámite de removilización y presentar el Libro de Operaciones, así como el correspondiente soporte (Remisión ICA – SUNL) que ampare el material en solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Conforme al Parágrafo único del Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la Corporación podrá verificar la información allegada (Libro de operaciones), además puede hacer las visitas que considere necesarias; Igualmente bajo la tutela del artículo 2.2.1.1.14.3 de manera coordinada con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas realizaran programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

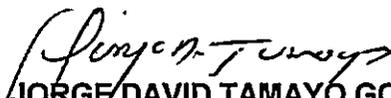
ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

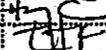
ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente la presente resolución a la sociedad **GRUPO ENTEKA ZOMAC S.A.S.** identificada con NIT **901.568.095**, propietaria del establecimiento de comercio **ENTEKA TALLER DE MADERA**, por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición que se interpondrá ante la Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		08/11/2024
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-16-51-32-0087-2024